



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...). 7 (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 ibídem, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la suscripción del Contrato, señala: “Principios. - Para la Aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional”;

Que, al artículo 5 ibídem, manifiesta: “Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 7 del artículo 94 ibídem, determina: “Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. **En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...).** (la negrilla fuera e texto);

Que, el artículo 95 ibídem, dispone: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad contratante y del



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

contratista. (...)”;

Que, el artículo 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”*;

Que, el artículo 311 ibídem, manifiesta: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. (...)*”;

Que, el artículo 312 ibídem, señala: *“(...) En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el ex Director General de Aviación Civil, expidió el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en el artículo 6: *“Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) (...)*
6.3.- Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor al (PIE x 0,0000002) y menor o igual al (PIE x 0,000022), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central.”;

Que, mediante Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar nombramiento de libre remoción a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, como Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir del 26 de mayo de 2025;

Que, el 20 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato Nro. 07/2025 correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA DGAC”, entre la Dirección General de Aviación Civil, y la Empresa COHECO S.A., con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la firma del contrato; del cual, en lo pertinente se desprende:

“Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de USD 15,531.20 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100 CTVS.), sin incluir el IVA, monto que se desglosa de la siguiente manera:



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

- Valor por trabajos de puesta a punto USD 4,383.56 más IVA.
- Servicio de Mantenimiento Full USD 11,147.64 más IVA. (...).

Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- El Contratante designa al Sr. Christian Holguer Llumiquinga, Guardalmacén 2, como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato. (...);

Que, con Oficio Nro. DGAC-DASJ-2025-0024-O de 20 de agosto de 2025, la Mgs. Andrea Pamela Aguilar, ex Directora de Asesoría Jurídica, notifico la suscripción del Contrato Nro. 07/2025, al Lcdo. Christian Holguer Llumiquinga, Guardalmacén 2, en su calidad de Administrador del Contrato, y al Sr. Iván David García Díaz, como Apoderado Especial de la empresa COHECO, con el fin de que realicen las acciones correspondientes en función de ejecutar las obligaciones contractuales;

Que, con Oficio S/N de 30 de septiembre de 2025, el Ing. Juan Hidalgo, Supervisor de Mantenimiento COHECO S.A., informo a la Dirección General de Aviación Civil, sobre los trabajos realizados en el plan Puesta a Punto de los tres ascensores del Edificio de la DGAC, del cual se desprende:

“Resultado obtenidos

Tras la puesta a punto y la revisión de calidad, se abstuvieron los siguientes resultados:

- Los tres ascensores quedaron operativos y en condiciones mecánicas y eléctricas confiables.
- Todas las deficiencias detectadas fueron corregidas bajo supervisión del área de Control de Calidad.
- Se comprobó el sistema VIP en los 3 ascensores quedando funcionado correctamente”;

Que, consta del expediente digital el Acta Entrega Recepción Parcial, de 03 de octubre de 2025, suscrita por el Lic. Christian Holger Llumiquinga Vaca, Administrador del Contrato; y, el Ing. Iván García Díaz, Apoderado Especial de la Empresa COHECO S.A., concerniente a los servicios de Puesta a Punto de los tres ascensores correspondiente al Contrato Nro. 07/2025;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-4008-M de 23 de octubre de 2025, el Lic. Christian Holger Llumiquinga Vaca, Administrador del Contrato, remitió a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, el “Informe Motivado para la Terminación Anticipada del Contrato de Mantenimiento de Ascensores”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2025-0387-M de 24 de octubre de 2025, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la Mgs. Andrea Pamela Aguilar, ex Directora de Asesoría Jurídica, con relación al Contrato Nro. 07/2025, lo siguiente: “(...) En este contexto, y acogiendo expresamente la recomendación contenida en el informe suscrito por el Administrador, se solicita a usted se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del instrumento legal correspondiente, a fin de formalizar la terminación por mutuo acuerdo total del mencionado contrato, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y los artículos 307, 308 y 309 de su Reglamento General”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2025-0849-M de 05 de noviembre de 2025, la Mgs. Andrea Pamela Aguilar, ex Directora de Asesoría Jurídica, en referencia a la disposición constante en el Memorando Nro. DGAC-CGAF-2025-0387-M, indicó a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, en lo pertinente que: “(...) Con base en las observaciones expuestas, se recomienda subsanar las inconsistencias normativas, técnicas y



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

documentales señaladas, y completar el expediente con la información exigida por la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación, previo a la elaboración del instrumento legal de terminación por mutuo acuerdo solicitado”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-4229-M de 10 de noviembre de 2025, el Lcdo. Christian Holguer Llumiquinga Vaca, Guardalmacén 2, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 07/2025, remitió en anexo digital a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, el “Informe Motivado para la Terminación de Mutuo Acuerdo Total de Contrato Nro. 07/2025, “Servicio de Mantenimiento Preventivo – Correctivo de Ascensores del Edificio Central de la DGAC”, en el cual, recomendó: “En virtud del análisis técnico administrativo efectuado, y considerando que:

- Las actividades de mantenimiento preventivo mensual son en su mayoría una repetición de las ya ejecutadas durante la puesta a punto;
- La evidencia técnica, documental y operativa proporcionada por el proveedor en su informe, demuestra que los ascensores se encuentran funcionando correctamente desde la intervención inicial;
- Tanto el servicio ejecutado en 2024 como el del año 2025 reflejan que no se han presentado fallas ni novedades tras intervenciones similares;
- La continuación del contrato representaría una erogación de recursos públicos sin respaldo técnico ni funcional, en contravención a los principios que rigen la contratación pública, las visitas programadas estarían destinadas únicamente a revisar trabajos ya ejecutados, verificados y constatados durante la etapa de puesta a punto.
- Las visitas mensuales remanentes no aportan valor técnico adicional y su continuidad implicaría la erogación de recursos públicos sin justificación funcional;

Se recomienda a la Sra. Coordinadora General Administrativa Financiera, disponer la terminación por mutuo acuerdo total del contrato Nro. 07/2025, en atención a que se ha tornado innecesaria, improcedente y desproporcionada su continuación, atendiendo a criterios, económicos y de racionalidad del gasto. (lo subrayado me pertenece).

Esta recomendación se enmarca en los principios que rigen la contratación pública en el Ecuador, especialmente los de eficiencia, necesidad, economía y responsabilidad administrativa, garantizando el uso óptimo de los recursos del Estado y evitando gastos que no encuentran sustento en condiciones reales de servicio ni en requerimientos institucionales actuales.”; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando en mención, la disposición de la Coordinadora General Administrativa Financiera, al Mst. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, en los siguientes términos: “(...) Autorizado, proceder con trámite pertinente (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2025-0420-M de 12 de noviembre de 2025, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la Mgs. Andrea Pamela Aguilar, ex Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal para la terminación por mutuo acuerdo total del Contrato Nro. 07/2025, indicando que: “(...) En este contexto, y acogiendo expresamente la recomendación contenida en el informe suscrito por el Administrador, se solicita a usted se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del instrumento legal correspondiente, a fin de formalizar la terminación por mutuo acuerdo total del mencionado contrato, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y los artículos 307, 308 y 309 de su Reglamento General”. (lo subrayado fuera de texto);

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-CGAF-2025-0147-O de 25 de noviembre de 2025, la Mgs. Valeria



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió al Ing. Iván David García Díaz, Apoderado Especial de la empresa COHECO S.A., en anexo digital el “Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo Total del Contrato Nro. 07/2025 del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA DGAC”, indicando que: “(...) *el administrador del contrato ha presentado el Informe Motivado para la Terminación por Mutuo Acuerdo Total, en el cual se concluye, con sustento técnico y económico, que la continuidad de la relación contractual ha devenido innecesaria y desproporcionada, atendiendo a los principios de eficiencia, racionalidad del gasto público y optimización de recursos.* (...)”

En ese sentido, agradeceré se sirva disponer la gestión correspondiente para la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, y que el documento debidamente legalizado sea remitido a esta Coordinación en el término de 3 días, con el fin de continuar con las actuaciones administrativas que correspondan para el cierre formal del expediente (...);

Que, con Oficio Nro. UIO-PV-2025-OF-712 de 27 de noviembre de 2025, el Ing. Iván García Díaz, Apoderado Especial de la Empresa COHECO S.A., en atención al Oficio DGAC-CGAF-2025-0147-O de 25 de noviembre de 2025, en lo pertinente manifestó: “*Señora Coordinadora, con base a los argumentos legales y técnicos expuestos, la Dirección General de Aviación Civil conocía previamente y con conocimiento de causa todos los trabajos a realizarse y que fueron parte de 3 etapas de Contratación Pública con autorizaciones y delegaciones realizadas bajo la máxima autoridad. De la misma manera, los argumentos expuestos ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO TOTAL DEL CONTRATO Nro. 07/2025 no están alineados a la operación de un Plan de Mantenimiento y no obedecen a principios de la Contratación Pública, ni de eficacia financiera para el gasto público. En este contexto, COHECO S.A. rechaza la TERMIACION POR MUTUO ACUERDO TOTAL CONTRATO Nro. 07/2025*”. (lo subrayado me pertenece);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-202-0488-M de 02 de diciembre de 2025, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, indico al Dr. José Euclides Bajiña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, con relación al Contrato Nro. 07/2025, lo siguiente: “*En virtud del Documento Externo Nro. DGAC-SEGE-2025-7392-E de 28 de noviembre de 2025, mediante el cual COHECO S.A., representada por el Ing. Iván García Díaz en calidad de Apoderado Especial, rechaza expresamente la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo Total del Contrato Nro. 07/2025 “Servicio de Mantenimiento Preventivo – Correctivo de Ascensores del Edificio Central de la DGAC”, y considerando que con tal comunicación queda agotado el mecanismo previsto en el artículo 93 de la LOSNCP, corresponde activar la vía jurídica establecida para estos casos. Por lo expuesto, se autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica iniciar el procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 07/2025, conforme al artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”. (el énfasis me pertenece);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2026-0008-M de 6 de enero de 2026, el Dr. José Euclides Bajiña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, en respuesta al Memorando Nro. DGAC-CGAF-202-0488-M, indicó a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, “(...) *es importante considerar que la empresa COHECO CÍA. LTDA., remitió el Oficio Externo Nro. DGAC-SEGE-2025-7392-E, por lo que corresponde a la Unidad requirente y al Administrador del Contrato emitir los descargos respectivos; además se deberán emitir informes que sustente y justifique las circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, que determine la recomendación de Terminación Unilateral, fundamentado en el artículo 94 numeral 7 de la LOSNCP; lo cual, será el insumo para la emisión del Informe Jurídico correspondiente.*

En este contexto, se solicita se remitan los informes técnico y económico, el expediente administrativo

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

íntegro y la autorización que dispondrá a esta Gestión la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral, en el marco del artículo 311 del Reglamento General de la LOSNCP (...);

Que, consta del expediente digital el “INFORME PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 07/2025, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA DGAC”, de 12 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Christian Llumiyinga Vaca, Administrador del Contrato Nro. 07/2025, dentro de lo fundamental se desprende:

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1. CONTEXTO CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN PARCIAL

● **CONTEXTO CONTRACTUAL**

El Contrato Nro. 07/2025, suscrito el 20 de agosto de 2025, tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los tres (3) ascensores de pasajeros marca **MITSUBISHI**, ubicados en el Edificio Central de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

La estructura técnica del contrato se desglosa en dos componentes principales:

● **ESTADO DE EJECUCIÓN PARCIAL**

Ítem	Descripción	Valor (Sin IVA)
1	Trabajos de Puesta a Punto (Inicial)	USD 4.383,56
2	Servicio de Mantenimiento Full (12 visitas mensuales)	USD 11.147,64

A la fecha de emisión del presente informe, la ejecución contractual se detalla de la siguiente manera:

1. **Componente Ejecutado:** Se ha cumplido satisfactoriamente con el trabajo de “Puesta a Punto”, el cual fue recibido formalmente mediante el Acta de Entrega-Recepción Parcial suscrita el 3 de octubre de 2025. El valor correspondiente fue cancelado a través del Ministerio de Finanzas, mediante CUR de Pago Nro. 3080, quedando íntegramente satisfecho el componente ejecutado, sin que exista valor pendiente de pago por este concepto.
2. **Componente Pendiente:** El servicio de mantenimiento mensual programado (Servicio de Mantenimiento Full (12 visitas mensuales)) no ha sido iniciado, quedando pendiente de ejecución la totalidad de las visitas previstas. (lo subrayado me pertenece)

3.2. DESCUBRIMIENTO DE CIRCUNSTANCIA TÉCNICA IMPREVISTA DURANTE LA EJECUCIÓN

Al momento de elaborar los Términos de Referencia y Pliegos del proceso de contratación, la entidad contratante estimó la necesidad de realizar doce (12) visitas mensuales de mantenimiento preventivo sobre la base de criterios estándar de la industria y experiencias contractuales previas con equipos de elevación vertical. Esta estimación se fundamentó en el supuesto técnico de que los ascensores, tras una intervención inicial de puesta a punto, requerirían monitoreo, revisión y ajustes periódicos mensuales para garantizar su operatividad continua durante el plazo contractual de 365 días.

Sin embargo, durante y posterior a la ejecución integral de los trabajos de Puesta a Punto, se produjo un hecho técnico imprevisto y sobreviniente que modificó sustancialmente las condiciones que dieron origen a la contratación: los tres (3) ascensores alcanzaron un estado operativo óptimo, estable y



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

sostenido, sin registrar deterioro, fallas técnicas, interrupciones de servicio, ni requerimientos de intervención correctiva o preventiva adicional durante el periodo transcurrido desde la finalización de la puesta a punto (3 de octubre de 2025) hasta la fecha. (lo subrayado me pertenece)

Técnicamente, se ha identificado un escenario de **Caso Fortuito Técnico**, donde la efectividad de la corrección inicial ha desplazado el punto de falla potencial a un horizonte temporal mucho más lejano del estimado.

Esta circunstancia fue documentada técnicamente por el propio contratista en su informe de fecha 30 de septiembre de 2025, en el cual declaró expresamente:

"Tras la puesta a punto y la revisión de calidad, se obtuvieron los siguientes resultados: Los tres ascensores quedaron operativos y en condiciones mecánicas y eléctricas confiables. Se comprobó el sistema VIP en los tres ascensores, quedando funcionando correctamente."

Este resultado técnico certificado por el contratista especializado evidencia que la intervención de puesta a punto fue sustancialmente más efectiva de lo previsto, alcanzando un nivel de optimización mecánica, eléctrica y funcional que excedió las expectativas técnicas razonables al momento de diseñar el alcance contractual. En consecuencia, la necesidad institucional que justificó la contratación de las doce (12) visitas mensuales posteriores ha desaparecido de facto, configurándose una circunstancia imprevista de índole técnica que torna innecesaria, desproporcionada e ineficiente la continuación del esquema contractual originalmente pactado. (...) (lo subrayado me pertenece) (...)

3.4. ANÁLISIS ECONÓMICO: IRRACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO

Desde una perspectiva de **finanzas públicas**, la continuidad del contrato Nro. 07/2025 bajo las condiciones actuales representaría una erogación de recursos sin contraprestación técnica o beneficio institucional. El análisis del devengado frente a la necesidad remanente revela una desproporción técnica significativa:

- El componente de Puesta a Punto (USD 4,383.56) representó el 28.22% del valor total contractual y fue el único componente que generó valor técnico real y verificable para la institución.
- El componente de Mantenimiento Full (USD 11,147.64) representa el 71.78% restante, equivalente a 2.54 veces el costo de la Puesta a Punto ya ejecutada.
- Cada visita mensual de mantenimiento preventivo tiene un costo unitario de USD 928.97 (más IVA), destinado exclusivamente a verificar condiciones ya optimizadas, sin capacidad de agregar valor funcional adicional dada la ausencia de deterioro o fallas.
- La ejecución de las 12 visitas mensuales restantes implicaría gastar más del doble del costo de la intervención que realmente generó valor (la Puesta a Punto), para realizar actividades técnicamente redundantes y sin justificación operativa. (...)

4.2. EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIA TÉCNICA IMPREVISTA

El concepto jurídico de "circunstancia imprevista" en materia contractual administrativa se refiere a **aquellos hechos, eventos o situaciones que, sin ser atribuibles a las partes contractuales ni ser razonablemente previsibles al momento de la suscripción del contrato, alteran sustancialmente las condiciones de ejecución o la necesidad institucional que motivó la contratación, tornando innecesaria, excesivamente onerosa o técnicamente inviable la continuación del vínculo contractual bajo los términos originalmente pactados.**

En el caso del Contrato Nro. 07/2025, la circunstancia técnica imprevista se configura de la siguiente



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

manera:

4.2.1. Imprevisibilidad objetiva al momento de la contratación

Al momento de elaborar los Términos de Referencia y Pliegos del proceso de contratación (julio – agosto 2025), la entidad contratante **no contaba con información técnica suficiente ni elementos de juicio razonables** para prever que la intervención de Puesta a Punto alcanzaría un nivel de efectividad técnica tan elevado que tornaría innecesarias las visitas mensuales subsiguientes. Esta imprevisibilidad se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- **Incertidumbre técnica ex ante:** Previo a la ejecución de la Puesta a Punto, no existía certeza sobre el estado interno real de los componentes electromecánicos de los ascensores (desgaste de rodamientos, estado de cables de tracción, condiciones de las unidades hidráulicas, integridad de los sistemas de control, etc.). Solo mediante la inspección invasiva y el desmontaje parcial de componentes —actividades propias de la Puesta a Punto— pudo determinarse el estado técnico real de los equipos.
- **Variabilidad de la efectividad de la intervención:** La efectividad de un servicio de puesta a punto depende de múltiples variables técnicas (calidad de los repuestos utilizados, pericia del personal técnico, precisión de los ajustes electrónicos, condiciones ambientales de operación, entre otros), cuyo resultado final no puede predecirse con exactitud ex ante.
- **Estándar de la industria:** Los estándares técnicos internacionales y las mejores prácticas de mantenimiento de equipos de elevación vertical recomiendan visitas de mantenimiento preventivo mensuales o bimensuales para equipos en operación continua, independientemente de su estado aparente. Al momento de contratar, la DGAC se ajustó a estos estándares técnicos de la industria.

Por tanto, **no existía imprevisión culposa ni negligencia de la entidad contratante** al momento de estructurar el contrato con 12 visitas mensuales. Esta decisión respondió a criterios técnicos prudentes, estándares de la industria y experiencia contractual previa.

4.2.2. Alteración Sustancial de las Condiciones Contractuales

La ejecución de los trabajos de Puesta a Punto **modificó sustancialmente las condiciones técnicas que dieron origen y justificación al contrato**, específicamente:

- **Desaparición de la necesidad institucional:** La necesidad que motivó la contratación del mantenimiento mensual (garantizar la operatividad continua de los ascensores mediante intervenciones periódicas) quedó satisfecha de manera integral y sostenida con la Puesta a Punto. Los equipos no han presentado degradación operativa, lo que evidencia que la necesidad institucional ha desaparecido de facto.
- **Innecesidad técnica sobrevenida:** Las actividades programadas en las visitas mensuales han perdido su justificación técnica, al no existir componentes desgastados que revisar, parámetros desajustados que corregir, ni elementos que requieran lubricación o limpieza adicional posterior ala intervención inicial integral.
- **Sobredimensionamiento contractual revelado:** La ejecución de la Puesta a Punto reveló que el alcance contractual inicialmente pactado (1 puesta a punto + 12 visitas mensuales) estaba sobredimensionado respecto a las necesidades técnicas reales de los equipos, circunstancia que solo pudo conocerse una vez ejecutado el primer componente contractual.

Esta alteración sustancial no es atribuible a las partes contractuales, sino que es **consecuencia directa de un resultado técnico imprevisto y superior al esperado**, configurándose así el presupuesto fáctico del numeral 7 del Artículo 94 de la LOSNCP. (...)



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

5. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la revisión documental, técnica y económica efectuada hasta la fecha, se establece que el Contrato presenta un estado de ejecución parcial, conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones:

El objeto contractual contemplaba la ejecución de dos (2) componentes claramente diferenciados:

- *Trabajos de Puesta a Punto de los ascensores, y*
- *Servicio de Mantenimiento Full, programado para un plazo total de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.*

En el marco de la ejecución contractual, el contratista ejecutó en su totalidad los trabajos correspondientes a la Puesta a Punto de los ascensores, los cuales fueron revisados, verificados y recibidos a conformidad por la Entidad Contratante el 3 de octubre de 2025(...)

Como resultado de dicha intervención técnica inicial, los equipos alcanzaron condiciones óptimas de funcionamiento, sin que se hayan evidenciado fallas, deterioro ni interrupciones en el servicio, circunstancia que fue constatada por la Administración del Contrato. (lo subrayado me pertenece) (...)

6. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

El Contrato establecía un plazo total de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción, por lo que el plazo contractual originalmente previsto se extendía hasta el 19 de agosto de 2026.

No obstante, habiéndose agotado la posibilidad de finalizar el contrato por mutuo acuerdo, y en atención a la evaluación técnica, administrativa y económica realizada durante la ejecución contractual, en la cual se determinó la pérdida sobrevinida de la necesidad institucional que justificaba la continuidad del Servicio de Mantenimiento Full, la Entidad Contratante resolvió proceder con la terminación unilateral del contrato, en observancia de los principios de eficiencia, necesidad y racionalidad del gasto público.

En consecuencia, y como efecto jurídico directo de la terminación unilateral, el componente correspondiente al Servicio de Mantenimiento Full no será ejecutado, por cuanto dejó de ser técnica y funcionalmente necesario en el momento del análisis

Bajo este contexto, el plazo efectivo de ejecución contractual se circunscribe únicamente al período comprendido entre el 20 de agosto de 2025 y el 3 de octubre de 2025, lapso durante el cual el contratista ejecutó los trabajos de Puesta a Punto, mismos que fueron debidamente verificados y recibidos a conformidad por la Entidad Contratante.

En consecuencia, las obligaciones contractuales del contratista se entienden cumplidas y finalizadas exclusivamente respecto de los trabajos de “Puesta a Punto” ejecutados, los cuales fueron formalmente recibidos mediante Acta de Entrega-Recepción Parcial de 3 de octubre de 2025 y cancelados a través del Ministerio de Finanzas mediante CUR de Pago Nro. 3080, sin que subsista valor pendiente por dicho concepto; asimismo, no existe obligación alguna vinculada a la ejecución del componente de Mantenimiento Full (12 meses), en virtud de la terminación unilateral del contrato.

DESGLOSE DE EJECUCIÓN ECONÓMICA

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

Componente de Inversión	Inversión (USD)	Participación %	Estado Actual
1. Puesta a Punto	4.383,56	28,22%	Ejecutado / Pagado
2. Mantenimiento Full (12 meses)	11.147,64	71,78%	No ejecutado
COSTO TOTAL CONTRATADO	15.531,20	100,00%	(Valores sin IVA)

7. CONCLUSIONES

- Con base en las observaciones directas efectuadas durante la ejecución contractual, el informe técnico presentado por el proveedor al concluir la etapa de puesta a punto que reposa en el expediente contractual y la verificación presencial realizada por esta Administración del Contrato, se determina que los tres (3) ascensores del Edificio Central de la DGAC quedaron plenamente operativos y en condiciones mecánicas y eléctricas confiables, cumpliendo con los parámetros de seguridad y funcionalidad requeridos para su uso institucional.
- Las actividades técnicas ejecutada en la etapa de puesta a punto del contrato permitió restablecer y asegurar integralmente la operatividad de los equipos, sin que, hasta la fecha del presente, se hayan evidenciado fallas, deterioro, anomalías o interrupciones del servicio, conforme consta en las bitácoras de seguimiento mensual (Anexos 1-2), lo que confirma la estabilidad operativa sostenida de los ascensores.
- En este contexto, no se evidencia una necesidad técnica objetiva, inmediata ni verificable que justifique la continuidad de las visitas periódicas de mantenimiento previstas contractualmente, toda vez que dichas intervenciones implicarían la reiteración de actividades ya ejecutadas, sin aportar un beneficio técnico adicional proporcional ni valor agregado para la institución.
- Como consecuencia, la permanencia del contrato bajo el esquema originalmente pactado representaría una erogación de USD 11.147,64 (sin IVA) en servicios técnicamente innecesarios, contraviniendo los principios de necesidad, eficiencia, economía y racionalidad del gasto público.
- Se ha configurado una circunstancia técnica imprevista durante la ejecución del Contrato Nro. 07/2025, consistente en la consecución de un estado operativo óptimo y sostenido de los ascensores tras la ejecución de la puesta a punto, circunstancia que no era razonablemente previsible al momento de la contratación y que torna innecesaria la continuidad del esquema de mantenimiento mensual originalmente pactado.
- La entidad contratante agotó las gestiones administrativas para alcanzar una terminación por mutuo acuerdo, sin que el contratista accediera a ello, conforme consta documentalmente en el expediente contractual.
- En virtud de lo expuesto, concurren los presupuestos legales establecidos en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para proceder a la terminación unilateral del contrato, al existir una circunstancia técnica imprevista debidamente comprobada y la negativa del contratista a la terminación consensuada; precisándose que dicha terminación no implica la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ni la inscripción del contratista como incumplido, habiendo además percibido el pago íntegro por los trabajos efectivamente ejecutados.

8. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y económico precedente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 303 del Reglamento General de la LOSNCP, se recomienda a la Coordinadora General Administrativa Financiera:

DISPONER LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 07/2025 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

LA DGAC”, con fundamento en el numeral 7 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse configurado una circunstancia técnica imprevista debidamente comprobada que torna innecesaria, desproporcionada e irracional la continuación del vínculo contractual, y habiendo el contratista negado expresamente su consentimiento para la terminación por mutuo acuerdo”. (lo subrayado me pertenece);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0117-M de 13 de febrero de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, informa al Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, con relación al Contrato Nro. 07/2025, del “Servicio de Mantenimiento Preventivo – Correctivo de Ascensores del Edificio Central de la DGAC”, que: “*Del análisis técnico efectuado se verifica la configuración de una circunstancia técnica imprevista, consistente en el estado operativo óptimo alcanzado por los ascensores tras la ejecución integral de la “Puesta a Punto”, lo que torna innecesaria la ejecución de los servicios mensuales pendientes. La continuidad del contrato implicaría una erogación de USD 11.147,64 (sin IVA) en prestaciones técnicamente redundantes, afectando los principios de eficiencia, economía y racionalidad del gasto público.*

Considerando además la negativa expresa del contratista a suscribir la terminación por mutuo acuerdo, se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ...”; en este sentido, “(...) autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica iniciar el procedimiento de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 07/2025, (...);

Que, consta del expediente digital la hoja de ruta del Sistema documental Quipux del Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0117-M, el comentario de la Gestión Interna de Contratación Pública – Dirección de Asesoría Jurídica, que indica: “*Se deja constancia que en reunión mantenida el 25/02/2026 entre las Gestiones de Contratación Pública y Compras Públicas se indicó que previo a la Terminación Unilateral el administrador debe dar estricto cumplimiento al debido proceso conforme al art. 95 de la LOSNCP. Tema tratado también entre Directores DA – DASJ”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0135-M de 26 de febrero de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, notifico al Ing. Iván David García Díaz, Apoderado Especial de la empresa COHECO S.A., el inicio del trámite de terminación unilateral del Contrato Nro. 07/2025, correspondiente a la “Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores del Edificio Central de la DGAC”, y en lo pertinente manifiesta: “*(...) al amparo de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) la decisión previa de iniciar el procedimiento de terminación unilateral del Contrato Nro. 07/2025. Para el efecto, se establece el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente documento, a fin de que presente los descargos y justificaciones que considere pertinentes. De no desvirtuarse los fundamentos expuestos dentro del término señalado, se procederá a emitir la correspondiente resolución de terminación unilateral del contrato, conforme a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales (...);*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0183-M de 19 de marzo de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone al Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídica: “*(...) En este contexto, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0135-M, de 26 de febrero de 2026, esta Coordinación General Administrativa Financiera procedió a notificar, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, al señor Iván David García Díaz, en calidad de Apoderado Especial de la empresa COHECO S.A., la decisión de iniciar el procedimiento administrativo de terminación unilateral del Contrato Nro. 07/2025, en observancia de lo establecido en los artículos 95 y 109 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disposiciones que facultan a la entidad contratante a iniciar dicho procedimiento*



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

cuando se configuren las causales previstas en la normativa vigente.

En tal virtud, habiéndose efectuado la notificación correspondiente y transcurrido el término de diez (10) días, concedido para que el contratista ejerza su derecho a la defensa y presente los descargos que estime pertinentes respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se deja constancia de que la empresa COHECO S.A. no ha presentado pronunciamiento alguno dentro del plazo otorgado.

Por lo expuesto, me permito solicitar gentilmente se sirva disponer la emisión del informe jurídico correspondiente y la elaboración del proyecto de resolución de terminación unilateral del Contrato Nro. 07/2025, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.”; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando en referencia, la disposición del Director de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: “(...) su conocimiento y gestión”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2026-0309-M de 06 de abril de 2026, el Dr. José Euclides Bajaan Pérez, Director de Asesoría Jurídica, emitió el “Informe Jurídico Terminación Unilateral del Contrato Nro. 07/2025 - “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA DGAC”; del cual, en lo pertinente, manifiesta:“(…) *En este orden, la doctrina citada señala que cuando la circunstancia imprevista trastoca lo acordado dentro de la relación contractual, - no es justo que el contratante deba cargar con sus efectos- en el presente caso, la ejecución del componente denominado “Puesta a Punto”, arrojó un resultado óptimo; desapareciendo la necesidad técnica del “Mantenimiento Full, 12 visitas”; si bien, todo esto involucra el tema técnico, esto impacta de manera directa a una erogación de recursos públicos; ya que, de recibir el “Mantenimiento Full”, sin la necesidad real y sin una contraprestación técnica adicional, representaría para la DGAC, **gastar más del doble del costo de la intervención que realmente generó valor (la Puesta a Punto), para realizar actividades técnicamente redundantes y sin justificación operativa** (...)*”. Conforme lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica, una vez revisado el expediente, evidenció que existió la negativa de la empresa COHECO S.A., de terminar de mutuo acuerdo el Contrato Nro. 07/2025, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA DGAC”, pese a haberse demostrado la existencia de causas imprevisibles que imposibilita a la Dirección General de Aviación Civil mantener vigente dicha contratación; por lo tanto, al configurarse de esta manera el supuesto fáctico del artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la administración pública tiene el deber de proteger el interés público a través de una declaratoria de terminación unilateral y anticipada.

Empero, en virtud del respeto a la autonomía de la voluntad de la empresa COHECO S.A., dicha negativa no puede entenderse como un incumplimiento a sus obligaciones contractuales; en consecuencia, la citada norma dispone, para la causal enunciada; la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (en el presente caso no contempla), ni la declaratoria de contratista incumplido.

Por consiguiente, la Dirección General de Aviación Civil, ha quedado facultada para dar por terminada unilateral y anticipada el Contrato Nro. 07/2025 correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - ORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA DGAC”, suscrito el 20 de agosto de 2025, según lo establece el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0212-M de 07 de abril de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, manifiesta al Dr. José Euclides Bajaan Pérez, Director de Asesoría Jurídica: “(...) *Del análisis integral del expediente contractual, se evidencia que, una vez agotada la vía de terminación por mutuo acuerdo prevista en el*



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública —la cual fue expresamente rechazada por el contratista—, y contando con el informe motivado emitido por el Administrador del Contrato, así como con los insumos técnicos y económicos correspondientes, se ha configurado la necesidad de activar el mecanismo de terminación unilateral, conforme lo previsto en la normativa vigente (...); y, dispone: “(...) acogiendo el análisis contenido en el informe jurídico emitido por su Dirección, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del proyecto de Resolución de terminación unilateral y anticipada del Contrato Nro. 07/2025 (...); consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando en referencia, la disposición del Director de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: “(...) preparar resolución”;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 94 numeral 7 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 310, 311 del Reglamento General de la LOSNCP, el subnumeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Informe para la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 07/2025, de 12 de febrero de 2026, emitido por el Administrador del Contrato; y, **Declarar** la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. 07/2025, cuyo objeto era proveer el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA DGAC”, suscrito el 20 de agosto de 2025, entre la Dirección General de Aviación Civil, y la Empresa COHECO S.A., de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la suscripción del Contrato).

Artículo 2.- Establecer el estado de ejecución del contrato, liquidación económica y de plazos, acorde lo determinado en el “INFORME PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 07/2025, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA DGAC”, suscrito el 12 de febrero de 2026, por el Lcdo. Christian Llumiquinga Vaca, Administrador del Contrato, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.-Notificar al Ing. Iván García Díaz, Apoderado Especial de la Empresa COHECO S.A., con RUC Nro. 1790043800001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.-Disponer a la Gestión Administrativa la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente procedimiento en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 5.- Reiterar que, conforme lo establecido en la parte final del numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la suscripción del Contrato), no se declara contratista incumplido, por tratarse de una terminación unilateral derivada de causas técnicas imprevistas, que tornan innecesaria, desproporcionada e irracional, para los intereses institucionales continuar con el vínculo contractual.

Artículo 6.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispone el artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0016-R

Quito, D.M., 14 de abril de 2026

Artículo 7.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderon
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- DGAC-CGAF-2026-0212-M

Anexos:

- 15._dgac-cgaf-2025-0488-m.pdf
- 16._dgac-dasj-2026-0008-m.pdf
- 1._informe_para_la_terminacion_unilateral_del_contrato__(2)-signed.pdf
- dgac-cgaf-2026-0117-m_de_13_de_febrero_de_2026.pdf
- dgac-cgaf-2026-0135-m-20288972001775837749.pdf
- dgac-cgaf-2026-0183-m_de_19_de_marzo_de_2026.pdf
- dgac-cgaf-2026-0212-m_de_07_de_abril_de_2026.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaan Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Óscar Iván Jiménez Ramón
Analista Administrativo 3

mr/ao/jb

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

